

Medellín, agosto 26 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.856 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003850	Agosto 24	3	2026070003858	Agosto 24	27
2026070003851	Agosto 24	6	2026070003859	Agosto 24	30
2026070003852	Agosto 24	9	2026070003860	Agosto 24	32
2026070003853	Agosto 24	12	2026070003861	Agosto 25	34
2026070003854	Agosto 24	15	2026070003862	Agosto 25	38
2026070003855	Agosto 24	18	2026070003863	Agosto 25	40
2026070003856	Agosto 24	21	2026070003864	Agosto 25	42
2026070003857	Agosto 24	24			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA,
TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - en virtud de un Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, expidió la Resolución 9392 del 29/07/2026, por medio de la cual se conforma la Lista Unificada de Elegibles con las Listas de Elegibles individuales de los empleos ofertados con OPEC 197292 y 197303, para proveer seis (06) vacantes, entre estas, la identificada con el número IDV 558400 del empleo reportado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO con ID 245740, de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 01, NUC 2000000239, ID Planta 1980005912, asignado al Grupo de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES. - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
5. Que, el anterior acto administrativo fue comunicado mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS141164 del 06/08/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010520124 del 10/08/2026.
6. Que el señor(a) JULIANA GARCIA AGUIRRE, identificad(a) con cédula de ciudadanía 1033179784, ocupa la posición No. 3 en la lista de elegibles de la OPEC 197303 y en la Lista Unificada se ubica en el Orden No. 4, conformada para proveer el precitado empleo, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Que el empleo aludido se encuentra provisto mediante provisionalidad con la señora RUBIALBA MARTINEZ OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía 21954685 nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: *"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional"*.
8. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia3", en cumplimiento de la protección establecida en los párrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Con fundamento en lo anterior, se revisó la situación particular del señor(a) RUBIALBA MARTINEZ OROZCO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 21954685, determinando que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, por lo que no es pertinente disponer su traslado. Por lo expuesto, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.
9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaría General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor (a) JULIANA GARCIA AGUIRRE, identificad(a) con cédula de ciudadanía 1033179784, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC 2000000239, ID Planta 1980005912, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES. - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva del señor(a) RUBIALBA MARTINEZ OROZCO, identificad(a) con cedula 21954685, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC 2000000239, ID Planta 1980005912, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES. - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión del señor JULIANA GARCIA AGUIRRE.

Artículo 3. Términos. El señor(a) JULIANA GARCIA AGUIRRE, identificad(a) con cédula de ciudadanía 1033179784, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

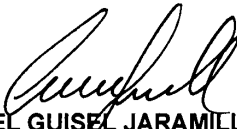
Artículo 6. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

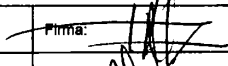
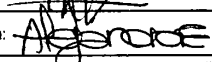
Artículo 7. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaría General

Proyectó	Profesional - Dirección de Personal	Firma: 	Fecha: 24/08/26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma: 	Fecha: 24/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA,
TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - en virtud de un Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, expidió la Resolución 9392 del 29/07/2026, por medio de la cual se conforma la Lista Unificada de Elegibles con las Listas de Elegibles individuales de los empleos ofertados con OPEC 197292 y 197303, para proveer seis (06) vacantes, entre estas, la identificada con el número IDV 595700 del empleo reportado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO con ID 245551, de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 01, NUC 2000001135, ID Planta 1980005795, asignado al Grupo de la DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
5. Que, el anterior acto administrativo fue comunicado mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS141164 del 06/08/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010520124 del 10/08/2026.
6. Que el señor(a) KATHERINE ARISTIZABAL MORALES, identificad(a) con cédula de ciudadanía 1000401018, ocupa la posición No. 3 en la lista de elegibles de la OPEC 197292 y en la Lista Unificada se ubica en el Orden No. 3, conformada para proveer el precitado empleo, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Que el empleo aludido se encuentra provisto mediante provisionalidad con la señora NICOLAS MONTOYA PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía 1039469404 nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: *"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional"*.
8. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia3", en cumplimiento de la protección establecida en los párrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Con fundamento en lo anterior, se revisó la situación particular del señor(a) NICOLAS MONTOYA PALACIO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1039469404, determinando que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, por lo que no es pertinente disponer su traslado. Por lo expuesto, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.
9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaría General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor (a) KATHERINE ARISTIZABAL MORALES, identificad(a) con cédula de ciudadanía 1000401018, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC 2000001135, ID Planta 1980005795, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva del señor(a) NICOLAS MONTOYA PALACIO, identificad(a) con cedula 1039469404, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC 2000001135, ID Planta 1980005795, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL. - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión del señor(a) KATHERINE ARISTIZABAL MORALES.

Artículo 3. Términos. El señor(a) KATHERINE ARISTIZABAL MORALES, identificad(a) con cédula de ciudadanía 1000401018, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

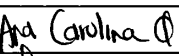
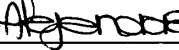
Artículo 7. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional - Dirección de Personal	Firma: 	Fecha: 24/08/26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma: 	Fecha: 24/08/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA,
TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - en virtud de un Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, expidió la Resolución 9392 del 29/07/2026, por medio de la cual se conforma la Lista Unificada de Elegibles con las Listas de Elegibles individuales de los empleos ofertados con OPEC 197292 y 197303, para proveer seis (06) vacantes, entre estas, la identificada con el número IDV 559218 del empleo reportado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO con ID 245740, de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 01, NUC 2000000238, ID Planta 1980005911, asignado al Grupo de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES. - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
5. Que, el anterior acto administrativo fue comunicado mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS141164 del 06/08/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010520124 del 10/08/2026.
6. Que el señor(a) LUISA FERNANDA CASTAÑO SANCHEZ, identificad(a) con cédula de ciudadanía 43838445, ocupa la posición No. 5 en la lista de elegibles de la OPEC 197292 y en la Lista Unificada se ubica en el Orden No. 6, conformada para proveer el precitado empleo, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Que el empleo aludido se encuentra provisto mediante provisionalidad con la señora PAULA ANDREA CHAVARRIAGA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 32142411 nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: *"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional"*.
8. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia3", en cumplimiento de la protección establecida en los párrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Con fundamento en lo anterior, se revisó la situación particular de la señora PAULA ANDREA CHAVARRIAGA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 32142411, determinando que acreditó alguno(s) de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, disponiendo su traslado mediante la Resolución No. 2026060106041 del 19/05/2026 al empleo a ser provisto, no ofertado en la convocatoria del referido proceso de selección. Al quedar este empleo comprendido en la Lista Unificada de Elegibles, se verificaron nuevamente los empleos en vacancia definitiva sin hallar alguno para el cual reuniera los requisitos legales que permitiera un nuevo traslado. En consecuencia, y en atención a que la protección prevista está condicionada a la existencia de vacantes disponibles, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.
9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor(a) LUISA FERNANDA CASTAÑO SANCHEZ, identificad(a) con cédula de ciudadanía 43838445, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC 2000000238, ID Planta 1980005911, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES. - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva del señor(a) PAULA ANDREA CHAVARRIAGA RESTREPO, identificad(a) con cedula 32142411, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC 2000000238, ID Planta 1980005911, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES. - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión del señor LUISA FERNANDA CASTAÑO SANCHEZ.

Artículo 3. Términos. El señor(a) LUISA FERNANDA CASTAÑO SANCHEZ, identificad(a) con cédula de ciudadanía 43838445, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:
"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

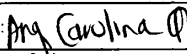
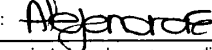
Artículo 7. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Vigencia y recursos. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional - Dirección de Personal	Firma: 	Fecha: 24/08/26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma: 	Fecha: 24/08/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA,
TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - en virtud de un Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, expidió la Resolución 9392 del 29/07/2026, por medio de la cual se conforma la Lista Unificada de Elegibles con las Listas de Elegibles individuales de los empleos ofertados con OPEC 197292 y 197303, para proveer seis (06) vacantes, entre estas, la identificada con el número IDV 558402 del empleo reportado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO con ID 245740, de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 01, NUC 2000002872, ID Planta 2030006818, asignado al Grupo de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL. - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL.
5. Que, el anterior acto administrativo fue comunicado mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS141164 del 06/08/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010520124 del 10/08/2026.
6. Que el señor(a) MELISSA GORDON ARROYAVE, identificad(a) con cédula de ciudadanía 42827941, ocupa la posición No. 4 en la lista de elegibles de la OPEC 197292 y en la Lista Unificada se ubica en el Orden No. 5, conformada para proveer el precitado empleo, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Que el empleo aludido se encuentra provisto mediante provisionalidad con la señora MARIA YOLIMA CHAVARRIA ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía 43867528 nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: *"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional"*.
8. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia3", en cumplimiento de la protección establecida en los párrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Con fundamento en lo anterior, se revisó la situación particular de la señora MARIA YOLIMA CHAVARRIA ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía 43867528, determinando que acreditó alguno(s) de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, disponiendo su traslado mediante la Resolución No. 2026060106041 del 19/05/2026 al empleo a ser provisto, no ofertado en la convocatoria del referido proceso de selección. Al quedar este empleo comprendido en la Lista Unificada de Elegibles, se verificaron nuevamente los empleos en vacancia definitiva sin hallar alguno para el cual reuniera los requisitos legales que permitiera un nuevo traslado. En consecuencia, y en atención a que la protección prevista está condicionada a la existencia de vacantes disponibles, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.
9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaría General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor (a) MELISSA GORDON ARROYAVE, identificad(a) con cédula de ciudadanía 42827941, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC 2000002872, ID Planta 2030006818, asignado al Grupo de trabajo SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva del señor(a) MARIA YOLIMA CHAVARRIA ECHAVARRIA, identificad(a) con cédula 43867528, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC 2000002872, ID Planta 2030006818, asignado al Grupo de trabajo SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión del señor MELISSA GORDON ARROYAVE.

Artículo 3. Términos. El señor(a) MELISSA GORDON ARROYAVE, identificad(a) con cédula de ciudadanía 42827941, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 4. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:
"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

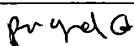
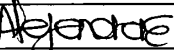
Artículo 7. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaría General

Proyectó	Profesional - Dirección de Personal	Firma: 	Fecha: 29/08/2020
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero -Directora de Personal.	Firma: 	Fecha: 29/8/20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA,
TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - en virtud de un Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, expidió la Resolución 9392 del 29/07/2026, por medio de la cual se conforma la Lista Unificada de Elegibles con las Listas de Elegibles individuales de los empleos ofertados con OPEC 197292 y 197303, para proveer seis (06) vacantes, entre estas, la identificada con el número IDV 558484 del empleo reportado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO con ID 245551, de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 01, NUC 2000000477, ID Planta 1980006035, asignado al Grupo de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
5. Que, el anterior acto administrativo fue comunicado mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS141164 del 06/08/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010520124 del 10/08/2026.
6. Que el señor MARIA ALEJANDRA PELAEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1054860412, ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles de la OPEC 197303 y en la Lista Unificada se ubica en el Orden No. 2, conformada para proveer el precitado empleo, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Que el empleo aludido se encuentra provisto mediante provisionalidad con la señora NUBIA VARGAS SILVA, identificada con cédula de ciudadanía 32103669 nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: *"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional"*.
8. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia3", en cumplimiento de la protección establecida en los párrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Con fundamento en lo anterior, se revisó la situación particular del señor(a) NUBIA VARGAS SILVA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32103669, determinando que acreditó alguno(s) de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, disponiendo su traslado mediante la Resolución No. 2026060106041 del 19/05/2026 al empleo a ser provisto, no ofertado en la convocatoria del referido proceso de selección. Al quedar este empleo comprendido en la Lista Unificada de Elegibles, se verificaron nuevamente los empleos en vacancia definitiva sin hallar alguno para el cual reuniera los requisitos legales que permitiera un nuevo traslado. En consecuencia, y en atención a que la protección prevista está condicionada a la existencia de vacantes disponibles, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.
9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor (a) MARIA ALEJANDRA PELAEZ MARTINEZ, identificad(a) con cédula de ciudadanía 1054860412, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC 2000000477, ID Planta 1980006035, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva del señor(a) NUBIA VARGAS SILVA, identificad(a) con cedula 32103669, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC 2000000477, ID Planta 1980006035, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión del señor MARIA ALEJANDRA PELAEZ MARTINEZ.

Artículo 3. Términos. El señor(a) MARIA ALEJANDRA PELAEZ MARTINEZ, identificad(a) con cédula de ciudadanía 1054860412, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:
"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

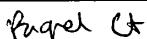
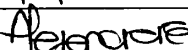
Artículo 7. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional - Dirección de Personal	Firma: 	Fecha: 24/08/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma: 	Fecha: 24/08/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5297 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197175, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, comunicada mediante correo electrónico de la CNSC el 11/08/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010535017 del 12/08/2026.
5. Que el señor(a) LALYS DE JESUS VILLALOBOS COVILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 45548447, ocupa la posición No. 3 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor(a) LALYS DE JESUS VILLALOBOS COVILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 45548447, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000002754, ID Planta 2030006730, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Términos. El señor(a) LALYS DE JESUS VILLALOBOS COVILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 45548447, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 5. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS

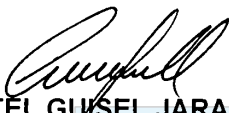
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

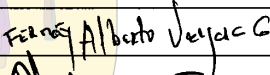
ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUSEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal		21/8/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		21/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5296 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197174, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, comunicada mediante correo electrónico de la CNSC el 11/08/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010535017 del 12/08/2026.
5. Que el señor(a) JULIANA MARIA BALLESTEROS LORA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1017232285, ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor(a) JULIANA MARIA BALLESTEROS LORA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1017232285, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000002753, ID Planta 2030006726, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Términos. El señor(a) JULIANA MARIA BALLESTEROS LORA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1017232285, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 5. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

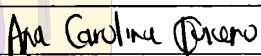
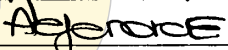
ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal		21/08/2016
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		21/08/2016.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5484 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197261, empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, comunicada mediante correo electrónico de la CNSC el 11/08/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010535017 del 12/08/2026.
5. Que el señor(a) CELINA DE JESUS MUÑOZ SANCHEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43826771, ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad con el señor(a) JUAN CARLOS YEPES TAMAYO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 98457423.
6. Que como acciones afirmativas mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 “Antioquia 3”, en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, en este sentido se revisaron cada uno de los expedientes laborales de los provisionales en vacancia definitiva con OPEC, y el resultado de los mismos se encuentra dispuesta en las Actas de dicho Comité, por lo tanto, es procedente el retiro del servicio del señor JUAN CARLOS YEPES TAMAYO, identificado con cedula 98457423.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor (a) CELINA DE JESUS MUÑOZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 43826771, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC 2000000206, ID Planta 1980005707, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, **se termina el nombramiento en provisionalidad** del señor(a) JUAN CARLOS YEPES TAMAYO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 98457423, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC 2000000203, ID Planta 1980005707, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del señor (a) CELINA DE JESUS MUÑOZ SANCHEZ.

Artículo 3. Términos. El señor(a) CELINA DE JESUS MUÑOZ SANCHEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43826771, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, a final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

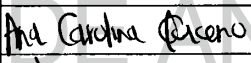
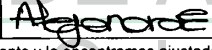
Artículo 7. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario de la Dirección de Personal		21/08/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		21/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA UN ENCARGO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la **Resolución No 4628 del 13 de mayo de 2026**, por la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número **OPEC 197472**, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 06, NUC 1431, ID 5127, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, comunicada mediante correo electrónico de la CNSC el 11/08/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010535017 del 12/08/2026.
5. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante encargo en vacante definitiva con el señor **CARLOS ALBERTO ZARATE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **10.175.405**, el cual es titular del cargo en carrera administrativa de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0581, ID Planta 5604, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS – de la SECRETARÍA DE HACIENDA**.
6. Que la señora **SILVIA HELENA GIRALDO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.631.528**, ocupa la posición No. 3 en la lista de elegibles en el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 06, NUC 1431, ID 5127, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, y ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 04, NUC 4104, ID 5684, adscrito a la

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO – de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrada en ascenso.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en ascenso en período de prueba a la señora **SILVIA HELENA GIRALDO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.631.528**, en la plaza de empleo denominada denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 06, con NUC 1431, ID 5127, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Vacancia Temporal. Declarar vacante temporal el cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, NUC 4104, ID 5684, adscrito a la DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO – de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, del cual es titular la señora **SILVIA HELENA GIRALDO JIMÉNEZ**, a partir de su posesión en ascenso en período de prueba y por el término de seis (6) meses, o hasta tanto sea evaluado el período de prueba.

Artículo 3. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba expresado en el artículo primero del presente acto administrativo, automáticamente se termina el nombramiento en encargo en vacancia definitiva del señor **CARLOS ALBERTO ZARATE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **10.175.405**, en la plaza de empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 06, con NUC 1431, ID 5127, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, regresándose, por contera, al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC Planta 0581, ID Planta 5604, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL - SUBSECRETARÍA DE INGRESOS – de la SECRETARÍA DE HACIENDA**, a partir de la posesión en ascenso de la señora **SILVIA HELENA GIRALDO JIMÉNEZ**.

Artículo 4. Términos. La señora **SILVIA HELENA GIRALDO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.631.528**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, a partir de la comunicación tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 5. Duración Período de Prueba. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ASCENSO EN PERÍODO DE PRUEBA, DECLARA VACANCIA TEMPORAL, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 6. Información. Informar al nominado(a) que, al finalizar el periodo de prueba, si la calificación no es satisfactoria o sobresaliente, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva del mismo por abandono, generando su retiro del servicio y la pérdida de sus derechos de carrera administrativa, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 909 de 2004; si supera el periodo de prueba y no manifiesta la intención de regresar, se declarará la vacancia definitiva de su empleo titular.

Artículo 7. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 8. Revocatoria. En caso de comprobarse que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

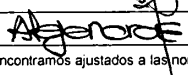
Artículo 9. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, para los fines pertinentes.

Artículo 10. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto a las personas relacionadas en el mismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 11. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Fernery Alberto Vergara Garcia – Profesional Universitario – Dirección de Personal.		24/08/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal		24/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

En virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

Que mediante oficio con radicado 2026020031774 del 21 de agosto de 2026, la señora **CLAUDIA PATRICIA ARIAS JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.567.031**, presentó renuncia irrevocable para separarse del empleo que viene ocupando en (Provisionalidad en vacante definitiva) de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4182**, ID Planta **4900**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - DAGRAN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 01 de septiembre de 2026.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA ARIAS JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.567.031**, para separarse del empleo que viene ocupando en (Provisionalidad en vacante definitiva) de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4182**, ID Planta **4900**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - DAGRAN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 01 de septiembre de 2026.

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

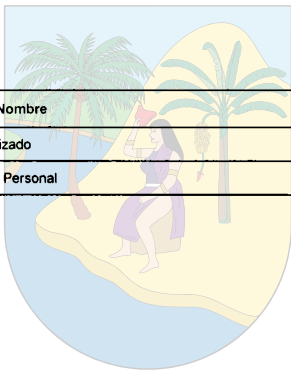
ARTÍCULO 2. Comunicar. Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. Notificar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya. Profesional Especializado		21/08/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal		21/08/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA

LA SECRETARIA GENERAL, en uso de sus facultades Legales, en especial las otorgadas por el Decreto 2026070001853, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
2. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
3. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “Por renuncia regularmente aceptada”.
4. Que mediante oficio con radicado 2026010548238 del 18 de agosto de 2026, la señora **MARIA ISABEL SOTO MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.271.158**, presentó renuncia al cargo que viene desempeñando en Periodo de Prueba (Carrera Administrativa) de **Auxiliar Administrativo**, código **407**, Grado **05**, NUC planta **0326**, ID **5999**, asignado al grupo de trabajo **Dirección de Gestión Documental** de la **Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 14 de Septiembre de 2026.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARIA ISABEL SOTO MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.271.158**, al cargo que viene desempeñando en periodo de Prueba (Carrera Administrativa) de **Auxiliar Administrativo**, código **407**, Grado **05**, NUC planta **0326**, ID **5999**, asignado al grupo de trabajo **Dirección de Gestión Documental** de la **Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 14 de Septiembre de 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA "

Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

Artículo 3. Comunicar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Ana Carolina Quiceno. Contratista. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Ana Carolina Q.	24/08/2026
Revisó	José Mauricio Bedoya. Profesional Especializado. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	IM	24/08/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Alejandra Escudero	24/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN
(A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política consagran la educación como un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes y como un servicio público que cumple una función social, imponiendo a las autoridades la obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar su prestación continua, eficiente y oportuna.
4. Que el artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002 establece que los empleos docentes pueden ser provistos transitoriamente mediante nombramiento provisional cuando existan vacantes temporales o definitivas y se requiera garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, siempre que la persona designada reúna los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. *"Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

5. Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, dispone lo siguiente: *"El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo."*

6. Que, de acuerdo con la información obrante en la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, no existe lista de elegibles vigente a la fecha y, el vacante objeto del presente acto administrativo, corresponde a una plaza que no se encuentra dentro de aquellas susceptibles de provisión mediante el aplicativo Sistema Maestro.
7. Que, en consecuencia, al encontrarse acreditada la necesidad del servicio, la existencia de la vacante y la imposibilidad jurídica de surtir su provisión mediante el aplicativo Sistema Maestro, esta Secretaría de Educación considera jurídicamente viable acudir al nombramiento directo en provisionalidad de una persona que reúna los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para el cargo, en aplicación de las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 115 de 1994, el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, garantizando así la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio educativo.
8. Que, verificada la documentación aportada al expediente administrativo, se constató que la señora **MERLIS RIVERA BERRIO** cumple los requisitos legales y reglamentarios para desempeñar el empleo docente objeto de provisión, razón por la cual resulta procedente su nombramiento provisional en la **vacante temporal**.

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

Que, por lo expuesto, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal a la docente que a continuación se relaciona:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	42654116	MERLIS RIVERA BERRIO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	NECOCLI	I. E. R. ZAPATA	COLEGIO ZAPATA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	17054	MARY SEGUNDA AYAZO PINTO, CON C.C 26230326 A QUIEN SE SUSPENDE DEL CARGO POR UN TERMINO DE 05 MESES, EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCION N° 2026070001852 DEL 04/06/2026.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: **Nombrar** en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	42654116	MERLIS RIVERA BERRIO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	NECOCLI	I. E. R. ZAPATA	COLEGIO ZAPATA - SEDE PRINCIPAL	Primaria	17054	MARY SEGUNDA AYAZO PINTO, CON C.C 26230326 A QUIEN SE SUSPENDE DEL CARGO POR UN TERMINO DE 05 MESES, EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCION N° 2026070001852 DEL 04/06/2026.

Artículo 2°: **Notificar** el presente acto administrativo a la docente **MERLIS RIVERA BERRIO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: A partir de la notificación, la docente que se nombran por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 4°: **Conminar** a la docente **MERLIS RIVERA BERRIO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

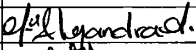
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo - Contratista		18-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		18-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		18-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO NO. 2026070003654 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y, mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021, se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que a través del Decreto No. 2026070003654 de 06 de agosto de 2026, se trasladó, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13870620, ABOGADO - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Director Rural, para el C. E. R. SANTA ANA, del municipio de CAREPA, plaza N° 1059, en reemplazo de YORLADY EDILIA CHAVARRIA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22212425, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio mediante Acto Administrativo 2026070002741 del 8/07/2026.
4. Que, una vez verificado el Decreto de traslado del señor PABON RODRIGUEZ, se constató que el nombre del Centro Educativo Rural para el cual fue trasladado se registra el nombre del C. E. R. SANTA ANA, sin embargo, este no corresponde, toda vez que es el C. E. R. UNION QUINCE y fue incorporado de manera incorrecta por un error involuntario de la administración, derivado de una equivocación en el proceso de digitación, razón por la cual se hace necesario efectuar la correspondiente aclaración del acto administrativo, a efectos de garantizar su validez y exactitud.

"POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO NO. 2026070003654 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026"

5. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°. Aclarar el Artículo 1° del Decreto con radicado No. 2026070003654 de 06 de agosto de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

*"Artículo 1°: **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **13870620**, ABOGADO - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Director Rural, para el **C. E. R. UNION QUINCE**, del municipio de CAREPA, plaza N° 1059 en reemplazo de **YORLADY EDILIA CHAVARRIA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22212425**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio mediante Acto Administrativo 2026070002741 del 8/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva."*

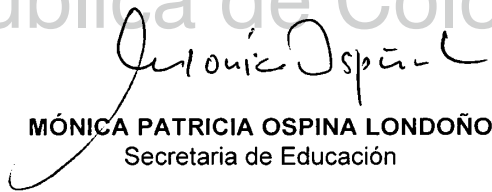
Artículo 2°. Conservar la vigencia de las demás disposiciones del Decreto N° 2026070003654 del 06 de agosto de 2026 que no fueron objeto de aclaraciones.

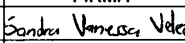
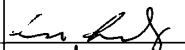
Artículo 3°. Notificar al señor **CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y a la Dirección de Talento Humano para lo de su competencia.

Artículo 5°. Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea, Planta de Cargos y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		20-08-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		20-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO 2026070003412 DEL 29 DE JULIO DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Ley 1437 de 2011: "ARTÍCULO 45. "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que mediante el Decreto 2026070003412 del 29 de julio de 2026, en el artículo primero, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ANGELA PATRICIA CALLE ROZO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **27603701**, docente **LICENCIADA EN MATEMATICAS E INFORMATICA**, área PREESCOLAR, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA - Sede C. E. R. LLANADAS SANTA CLARA, del municipio de SONSON- Antioquia,

código de plaza Nro. 12565, en reemplazo del (la) señor (a) **SANCHEZ OSORIO FRANCISCO JAVIER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **3536849** quien se encuentra en incapacidad médica.

4. Verificado el acto administrativo citado, se evidencia una omisión de palabras que no se incluyó el título como **"MAGISTER EN EDUCACION"**, al igual se hace necesario aclarar el área para la cual ha sido nombrada **"MATEMATICAS"** por estas razones se hace necesario aclarar el acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1°. Aclarar el artículo primero del Decreto 2026070003412 del 29 de julio de 2026, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 1°: provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ANGELA PATRICIA CALLE ROZO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **27603701**, docente **LICENCIADA EN MATEMATICAS E INFORMATICA- MAGISTER EN EDUCACION**, área **MATEMATICAS**, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA - Sede C. E. R. LLANADAS SANTA CLARA, del municipio de SONSON- Antioquia, código de plaza Nro. 12565, en reemplazo del (la) señor (a) **SANCHEZ OSORIO FRANCISCO JAVIER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **3536849** quien se encuentra en incapacidad médica.."*

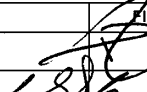
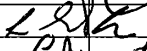
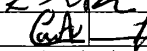
Artículo 2°. Notificar a (la) señor (a) **ANGELA PATRICIA CALLE ROZO** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 3°. Los demás artículos del Decreto 2026070003412 del 29 de julio de 2026, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

Artículo 4°. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas- Profesional contratista		19-8-20
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		19-8-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		27-08-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin*

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones "

sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (Negrilla fuera de texto)

4. Que en atención al estudio técnico emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, el cual se encuentra plasmado en el acta de reunión con fecha del 06 de mayo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, adicionado por el decreto 1075 de 2015, se determinó que la **plaza N° 3400** de la **I. E. ANTONIO NARIÑO, sede, MADRE LAURA**, del municipio de Puerto Berrio, Antioquia, en el nivel de básica secundaria, en el área de Tecnología Informática, se encuentra en condición de excedente, de conformidad con lo vislumbrado en la matrícula registrada en el SIMAT. En efecto, y en cumplimiento de los lineamientos establecidos para la **optimización y Reorganización de la Planta de Cargos**, se hace necesario realizar la reubicación de dicha plaza a un establecimiento educativo donde se evidencie la necesidad del servicio.
5. Que la Secretaría de Educación, en aras de garantizar la continuidad y la eficiencia de la prestación del servicio educativo, tomó la decisión de convertir y reubicar la plaza **N°3400**, en el nivel de básica secundaria, en el área de Tecnología Informática, al nivel de Preescolar en la **I. E. ANTONIO NARIÑO, sede, I. E. ANTONIO NARIÑO – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Puerto Berrio, Antioquia, por el aumento de demanda en la matrícula registrada en el SIMAT; esta reubicación implica necesariamente el traslado de la docente vinculada en provisionalidad vacante definitiva, **CLAUDIA MARCELA CARO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1033646336**, Normalista Superior, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para **I. E. ANTONIO NARIÑO, sede, I. E. ANTONIO NARIÑO – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Puerto Berrio, Antioquia, **plaza N° 3400**; la señora **CARO VARGAS** fue nombrada a través del aplicativo Sistema Maestro para la **I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE, sede, C. E. R. CIENAGA** del municipio de Yondó, Antioquia, plaza **N°3973** como docente de aula en el nivel de básica primaria, sin embargo, la plaza en mención, se encuentra provista por la docente **Alba Yohana Afanador**, por lo cual se hace necesario trasladar a la docente **CARO VARGAS**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° Reubicar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones "

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
PUERTO BERRIO	I. E. ANTONIO NARIÑO	MADRE LAURA	PLAZA N°3400 Tecnología Informática

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
PUERTO BERRIO	I. E. ANTONIO NARIÑO	I. E. ANTONIO NARIÑO – SEDE PRINCIPAL	PLAZA N°3400 Tecnología Informática

ARTÍCULO 2° Convertir el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
PUERTO BERRIO	I. E. ANTONIO NARIÑO	I. E. ANTONIO NARIÑO – SEDE PRINCIPAL	PLAZA N°3400 Tecnología Informática

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
PUERTO BERRIO	I. E. ANTONIO NARIÑO	I. E. ANTONIO NARIÑO – SEDE PRINCIPAL	PLAZA N°3400 Preescolar

ARTÍCULO 2° Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CLAUDIA MARCELA CARO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1033646336**, Normalista Superior, como docente de aula, en el nivel de Preescolar, para la **I. E. ANTONIO NARIÑO**, sede, **I. E. ANTONIO NARIÑO – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Puerto Berrio, Antioquia, **plaza N° 3400**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3° Notificar a la señora **CLAUDIA MARCELA CARO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1033646336**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4° Oficiar a la docente **CARO VARGAS**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

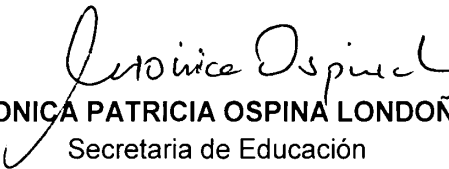
PARÁGRAFO: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

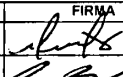
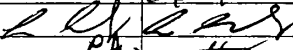
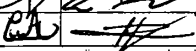
ARTÍCULO 5° Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

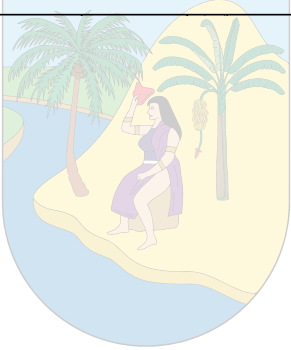
"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones "

ARTÍCULO 6° En firme el presente Acto Administrativo, compulsar copia a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marcela Romero Vélez Profesional universitario-Contratista		19-08-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		19-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		19-08-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026080507802

Fecha Radicado: 2026-08-25 08:47:48.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(25/08/2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 38023 del 12 de abril 1991 el Gobernador de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro CONGREGACIÓN OBLATAS DE LA MADRE DE LOS HUÉRFANOS domiciliada en el Distrito de Medellín - Antioquia e identificada con Nit. 800.132.735-3.

Que con el radicado número 2026010547930 del 18 de agosto del año 2026, acompañado del certificado PROT 36290/Ca/2026 emanado de la Arquidiócesis de Medellín y suscrito por el Vicario General Pbro Óscar Augusto Álvarez Zea, se designa a la representante legal de la entidad sin ánimo de lucro Congregación Oblatas de la Madre de los huérfanos y solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y Decreto 1396 de 1997, inscribise a la Hermana Jacinta Magaña Guerra, identificada con la cédula de extranjería número 274005 como Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro Congregación de Oblatas de la Madre de los Huérfanos nombrada de conformidad con lo ordenado en el certificado PROT 36290/Ca/2026 emanado de la Arquidiócesis de Medellín y suscrito por el Vicario General Pbro Óscar Augusto Álvarez Zea

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Hermana Jacinta Magaña Guerra Representante Legal de la entidad CONGREGACIÓN DE OBLATAS DE LA MADRE DE LOS HUÉRFANOS.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026080507802



2026080507802

Fecha Radicado: 2026-08-25 08:47:48.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(25/08/2026)

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 25/08/2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA CATALINA RIVERA VARELA
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: José Julián Noriega Leal – Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026080507802

No. 165103 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*